



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES "CONALJUSIP"

AFILIADO A LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA
Fundado el 18 de Junio de 2008
Personería Jurídica R. S. N° 16389 de 02/09/15
La Paz - Bolivia



AFILIADOS:

LA PAZ
•
ORURO
•
COCHABAMBA
•
POTOSÍ
•
CHUQUISACA
•
TARIJA
•
SANTA CRUZ
•
BENI
•
PANDO
•
HUANUNI
•
EL ALTO
•
LLALLAGUA
•
QUILLACOLLO
•
VILLAZÓN
•
TUPIZA
•
UNCIA
•
COTAGAYTA
•
ATOCHA
•
CAMIRI
•
COOPERATIVAS
•
DERECHO
HABIENTES

PROYECTO DE LEY ELABORADO POR LA ORGANIZACIÓN FLORA TRISTÁN
Proyectista: M Sc. Eco. Federico Zelada Bilbao

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY 065 DE PENSIONES

EXPLICACIÓN DE MOTIVOS

Propuesta de Reforma Estructural al Sistema Integral de Pensiones: Hacia una Vejez Digna

A más de quince años de la promulgación de la **Ley N° 065**, el Sistema Integral de Pensiones (SIP) atraviesa una crisis estructural que compromete su sostenibilidad y la seguridad económica de los trabajadores bolivianos. La evidencia técnica y social sugiere que el modelo actual ha fracasado en el cumplimiento de sus objetivos fundamentales, derivando en lo que diversos sectores califican como una situación de quiebra técnica e institucional.

1. El Fracaso de la Tasa de Reemplazo y la FSA

El sistema vigente, al mantener la esencia de la capitalización individual heredada de la **Ley N° 1732**, ha defraudado las expectativas de los trabajadores. Actualmente, la **Fracción de Saldo Acumulado (FSA)** se ha convertido, de forma creciente, en la única fuente de financiamiento para muchos jubilados. Sin embargo, este componente es insuficiente: la tasa de reemplazo real para los aportantes apenas alcanza, en el mejor de los casos, un **24%** de sus últimos salarios, obligando a los trabajadores a una permanencia "forzosa" en sus puestos de trabajo para evitar la indigencia.

2. Deterioro del Valor Real y Gestión de la Gestora

La administración de los fondos por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en el pasado y la Gestora Pública en la actualidad, han generado una alarmante pérdida de valor real del ahorro previsional:

- **Inversiones de Alto Riesgo:** El 99% de los fondos se han invertido exclusivamente en Bolivia, con una concentración de cerca del 50% en el sistema financiero y cerca del 39% en títulos valores del Estado, lo que aumenta la vulnerabilidad del sistema ante crisis fiscales y económicas en general.
- **Rentabilidad vs. Inflación:** A finales de 2025, mientras la rentabilidad nominal de las inversiones se situaba en un **4,3%**, la inflación acumulada superaba el **19%**, resultando en una **rentabilidad real negativa del -14,8%**. Esta brecha deteriora aceleradamente las condiciones de vida de la población adulta mayor, cuyos ingresos se reducen en términos absolutos frente al costo de vida.

3. La Urgencia de una Reforma Estructural

Resulta imperativo y urgente modificar la Ley de Pensiones para recuperar la institucionalidad y garantizar una vejez digna. La reforma debe trascender los ajustes cosméticos y abordar temas de fondo:



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES " CONALJUSIP "



AFILIADO A LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA
Fundado el 18 de Junio de 2008
Personería Jurídica R. S. N° 16389 de 02/09/15
La Paz - Bolivia

AFILIADOS:

- LA PAZ
-
- ORURO
-
- COCHABAMBA
-
- POTOSÍ
-
- CHUQUISACA
-
- TARIJA
-
- SANTA CRUZ
-
- BENI
-
- PANDO
-
- HUANUNI
-
- EL ALTO
-
- LLALLAGUA
-
- QUILLACOLLO
-
- VILLAZÓN
-
- TUPIZA
-
- UNCIA
-
- COTAGAYTA
-
- ATOCHA
-
- CAMIRI
-
- COOPERATIVAS
-
- DERECHO HABIENTES

- **Diversificación de Inversiones:** Es necesario salir del monopolio de inversión en bonos estatales y de la banca privada boliviana, para buscar mercados internacionales que preserven el valor del capital y permitan mejores rendimientos.
- **Control y Participación Social:** La ausencia de los aportantes en el Directorio de la Gestora y la inexistencia de Control Social, impide una fiscalización efectiva y transparente de sus propios recursos.
- **Justicia Social y Actualización:** El sistema debe ajustarse a los preceptos constitucionales de bienestar común y justicia social, eliminando fórmulas y tablas de mortalidad obsoletas que solo sirven para reducir la cuantía de las pensiones.

En conclusión, la transición de un modelo de capitalización individual a uno de capitalización colectiva y verdaderamente solidario es una deuda histórica que el Estado debe saldar para proteger a su población más vulnerable antes de que el deterioro del fondo sea irreversible.





CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES " CONALJUSIP "

AFILIADO A LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA
Fundado el 18 de Junio de 2008
Personería Jurídica R. S. N° 16389 de 02/09/15
La Paz - Bolivia



AFILIADOS:

LA PAZ
•
ORURO
•
COCHABAMBA
•
POTOSÍ
•
CHUQUISACA
•
TARIJA
•
SANTA CRUZ
•
BENI
•
PANDO
•
HUANUNI
•
EL ALTO
•
LLALLAGUA
•
QUILLACOLLO
•
VILLAZÓN
•
TUPIZA
•
UNCIA
•
COTAGAYTA
•
ATOCHA
•
CAMIRI
•
COOPERATIVAS
•
DERECHO
HABIENTES

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

LEY N°

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY 065 DE PENSIONES

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto:

- a) Modificar las bases legales, organizativas, administrativas y de inversión de la Ley 065 y la normativa legal conexas en actual vigencia.
- b) Modificar las escalas de Límites Solidarios Mínimos y Máximos de la Pensión Solidaria de Vejez, en directa relación con el Salario Mínimo Nacional (SMN) de cada gestión anual y las modificaciones anuales de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), permitiendo la conservación del poder adquisitivo de tales pensiones de vejez del Sistema Integral de Pensiones frente a procesos inflacionarios.
- c) Establecer una nueva estructura financiera que permita al Fondo Solidario, mejorar las rentas de jubilación para todos y ampliar la calidad y cobertura del Sistema Integral de Pensiones.
- d) Restituir el sistema de capitalización colectiva de forma sostenible en el largo plazo y en beneficio de todos los trabajadores.
- e) Reformas de la norma para establecer una institución estatal autónoma con directorio nombrado por gestión y resultados e incorporación y puesta en vigencia del control social del Sistema Integral de Pensiones.

ARTÍCULO 2. (LÍMITES SOLIDARIOS)

- I. Se modifica el Artículo 17 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, modificado inicialmente por el Artículo 2 de la Ley N° 430, de 7 de noviembre de 2013 y posteriormente por el Artículo 2 de la Ley N° 985, de 24 de octubre de 2017 y con las últimas modificaciones de la Ley 1582 de 1 de octubre de 2024; con el siguiente texto:

"Artículo 17. (ESCALA PORCENTUAL DE LÍMITES SOLIDARIOS). I. Los Límites Solidarios son los porcentajes que en relación al Salario Mínimo Nacional vigente de cada gestión anual permiten la calificación y pago del monto de la Pensión Solidaria de Vejez en favor de las y los Asegurados, bajo una progresión lineal en función de su Densidad de Aportes, Salario Referencial y el Porcentaje Referencial, conforme se detalla a continuación:



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES "CONALJUSIP"

AFILIADO A LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA
Fundado el 18 de Junio de 2008
Personería Jurídica R. S. N° 16389 de 02/09/15
La Paz - Bolivia



AFILIADOS:

LA PAZ
•
ORURO
•
COCHABAMBA
•
POTOSÍ
•
CHUQUISACA
•
TARIJA
•
SANTA CRUZ
•
BENI
•
PANDO
•
HUANUNI
•
EL ALTO
•
LLALLAGUA
•
QUILLACOLLO
•
VILLAZÓN
•
TUPIZA
•
UNCIA
•
COTAGAYTA
•
ATOCHA
•
CAMIRI
•
COOPERATIVAS
•
DERECHO
HABIENTES

TABLA DE LÍMITE ÚNICO, MÍNIMO Y MÁXIMO
SOLIDARIO POR PERIODO
PORCENTAJE RESPECTO AL SALARIO MÍNIMO NACIONAL

AÑOS	MESES	Límite único y mínimo	Límite Máximo
		Porcentaje del SMN	
10	120	75	
11	132	80	
12	144	85	
13	156	90	
14	168	95	
15	180	100	
16	192	105	
17	204	110	
18	216	115	
19	228	120	
20	240	125	125
21	252	130	140
22	264	135	155
23	276	140	170
24	288	145	185
25	300	150	200
26	312	155	215
27	324	160	230
28	336	165	245
29	348	170	260
30	360	170	275
31	372	180	300
32	384	185	315
33	396	190	330
34	408	195	345
35	420	200	360

II. Para el porcentaje referencial que corresponde a cada Asegurado en función a su Densidad de Aportes se utilizará la tabla y previsiones contempladas en el Artículo 132 de la Ley 065."

ARTÍCULO 3 (MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES SOLIDARIOS). Se modifica el artículo 19.

Los límites solidarios único, mínimo y máximo se modificarán anualmente y de forma automática en relación directa al incremento proporcionado al Salario Mínimo Nacional (SMN)



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES "CONALJUSIP"

AFILIADO A LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA
Fundado el 18 de Junio de 2008
Personería Jurídica R. S. N° 16389 de 02/09/15
La Paz - Bolivia



AFILIADOS:

LA PAZ
•
ORURO
•
COCHABAMBA
•
POTOSÍ
•
CHUQUISACA
•
TARIJA
•
SANTA CRUZ
•
BENI
•
PANDO
•
HUANUNI
•
EL ALTO
•
LLALLAGUA
•
QUILLACOLLO
•
VILLAZÓN
•
TUPIZA
•
UNCIA
•
COTAGAYTA
•
ATOCHA
•
CAMIRI
•
COOPERATIVAS
•
DERECHO
HABIENTES

ARTÍCULO 4. (COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES)

- I. Se modifica el Art. 24 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, incorporando el párrafo VII con el siguiente texto: "VII. Se actualizará el valor de la Compensación de Cotizaciones según la variación registrada en la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) tomando como referente el momento en que fue creado dicho parámetro financiero de mantenimiento de valor en noviembre de 2001, con efecto tanto para el cálculo actualizado de las modalidades de compensación global y mensual.
- II. Se modifica el Artículo 25 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:
Artículo 25 (CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES). La Compensación de Cotizaciones se calculará como resultado de la multiplicación del número de años, o fracción de ellos, efectivamente cotizados por el Asegurado al Sistema de Reparto, por cero coma siete (0,7) veces el último salario cotizado en el Sistema de Reparto previo a noviembre de 1996, dividido entre quince (15).
El salario que se tomará en cuenta para la Compensación de Cotizaciones será calculado en bolivianos con mantenimiento de valor, respecto a la Unidad de Fomento a la Vivienda, desde que esta se puso en vigencia y hasta el momento de cálculo de la pensión o su reajuste cuando corresponda.

ARTÍCULO 5. (MONTO DE GASTOS FUNERARIOS Y FUNERALES). Se modifica el artículo 57.

El pago de Gastos Funerarios de los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo y el pago de Gastos Funerales en el Régimen No Contributivo, se efectúa en bolivianos por una sola vez y será el equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Nacionales (SMN), en favor de la persona que acredite haber efectuado el pago de los gastos de funerales del Asegurado, monto que será actualizado cada año en función del incremento que se otorgue al SMN.

ARTÍCULO 6. (MASA HEREDITARIA) Se modifica el inciso b) del Artículo 65 de la Ley N° 065, con el siguiente texto:

"b) El saldo acumulado del asegurado fallecido que no hubiese sido cobrado."

ARTÍCULO 7. (DESCUENTOS). Se modifica el Artículo 67 de la Ley N° 065, de Pensiones, con el siguiente texto:

"Artículo 67 (DESCUENTOS). I. Las pensiones y pagos del Régimen Contributivo y Semiccontributivo serán pasibles a los siguientes descuentos:

- a) De aportes al seguro social de corto plazo.
- b) A la cotización de las organizaciones sociales que agrupen a jubilados y jubiladas del Sistema Integral de Pensiones y que cuenten con personería jurídica.
- c) Las organizaciones señaladas en el inciso b del presente artículo, podrán tramitar, ante la Autoridad de Pensiones y Seguros, el descuento en las boletas de pago de pensiones de los aportes gremiales que así hayan sido aprobados en sus eventos



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES "CONALJUSIP"

AFILIADO A LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA
Fundado el 18 de Junio de 2008
Personería Jurídica R. S. N° 16389 de 02/09/15
La Paz - Bolivia



AFILIADOS:

LA PAZ
•
ORURO
•
COCHABAMBA
•
POTOSÍ
•
CHUQUISACA
•
TARIJA
•
SANTA CRUZ
•
BENI
•
PANDO
•
HUANUNI
•
EL ALTO
•
LLALLAGUA
•
QUILLACOLLO
•
VILLAZÓN
•
TUPIZA
•
UNCIA
•
COTAGAYTA
•
ATOCHA
•
CAMIRI
•
COOPERATIVAS
•
DERECHO
HABIENTES

nacionales o departamentales y que no podrán exceder del 0,1% de la pensión, previa homologación de dicha resolución de aportes por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social."

II. Las pensiones del Sistema Integral de Pensiones y el pago de la Compensación de Cotizaciones son inembargables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie, salvo en casos de asistencia familiar.

ARTÍCULO 8. (FINANCIAMIENTO DEL FONDO SOLIDARIO). Se modifica el artículo 87 con el siguiente texto:

El fondo solidario será único para todos los sectores, sin discriminación alguna y se financiará con:

- a) El 30% de los fondos de riesgos
- b) El aporte solidario
- c) Los rendimientos financieros del propio fondo
- d) El aporte nacional solidario de remuneraciones iguales o superiores a 4 mínimos nacionales desde el 1% hasta el 16% sobre saldos, de acuerdo al siguiente detalle:
Superior a 4 mínimos nacionales 1%, Superior a 6 SMN 4%; 8 SMN 7%; 10 SMN 10%; 12 SMN 13% y 14 SMN o más 16%.
- e) El aporte del empleador por planilla del 4.5%
- f) El aporte nacional solidario de empleadores con ingresos mensuales presuntos iguales o superiores a 8 mínimos nacionales desde el 1% hasta el 16% sobre saldos, de acuerdo al siguiente detalle:
Superior a 8 mínimos nacionales 1%, Superior a 10 SMN 4%; 12 SMN 7%; 14 SMN 10%; 16 SMN 13% y 18 SMN o más 16%.
- g) El aporte estatal con la CCM y fondos TGE que cubra todas las prestaciones de los afiliados que superen los 85 años y lo que corresponda a sus derechohabientes.
- h) La rentabilidad obtenida de los fondos de pensiones, de todo el capital global acumulado.
- i) Otras fuentes de financiamiento por definirse

II. La fracción del fondo solidario debe cubrir hasta el 30% de las pensiones de los que se acojan a la jubilación, retirándose definitivamente de la actividad laboral dependiente.

ARTÍCULO 9. (LÍMITES SOLIDARIOS DEL SECTOR MINERO). Se modifica el Artículo 131 de la Ley N° 065, con el siguiente texto:

"Artículo 131. (LÍMITES SOLIDARIOS SECTOR MINERO METALÚRGICO). Los Límites Solidarios para el sector minero metalúrgico en calidad de porcentajes que en relación al salario mínimo nacional vigente de cada gestión anual serán iguales al resto de los sectores.



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES "CONALJUSIP"

AFILIADO A LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA
Fundado el 18 de Junio de 2008
Personería Jurídica R. S. N° 16389 de 02/09/15
La Paz - Bolivia



AFILIADOS:

LA PAZ
•
ORURO
•
COCHABAMBA
•
POTOSÍ
•
CHUQUISACA
•
TARIJA
•
SANTA CRUZ
•
BENI
•
PANDO
•
HUANUNI
•
EL ALTO
•
LLALLAGUA
•
QUILLACOLLO
•
VILLAZÓN
•
TUPIZA
•
UNCIA
•
COTAGAYTA
•
ATOCHA
•
CAMIRI
•
COOPERATIVAS
•
DERECHO
HABIENTES

ARTÍCULO 10. (RÉGIMEN GENERAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES). Se modifica el Título VI referido a Inversiones y se desplazan los artículos referidos a inversiones al número 142, bajo los siguientes parámetros:

TÍTULO VI

RÉGIMEN GENERAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA (REPARTO)

Artículo 140 (EL 10% DE APORTES RETORNAN AL SISTEMA DE REPARTO) Se incorpora modifica o sustituye el artículo...

Desde la fecha de promulgación y su reglamento correspondiente, el 10% que aporta mensualmente el trabajador activo al fondo de capitalización individual pasa al sistema de reparto para financiar hasta el 30% de las pensiones en curso de pago. De presentarse saldos en este sistema, estos montos se capitalizarán en el Fondo Nacional Solidario, mejorando su sostenibilidad en el tiempo.

Artículo 141 (RECÁLCULO DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO) Desde la aplicación de la reglamentación de la presente Ley se realizará el recálculo de las pensiones en curso de pago para adecuarlas a los límites planteados en la presente Ley.

CAPÍTULO II

INVERSIONES

ARTÍCULO 11. (POLÍTICAS DE INVERSIÓN). Se modifica el artículo 141 que tendrá la nueva numeración a 143 con el siguiente texto:

"Artículo 143. (POLÍTICAS DE INVERSIÓN) Se establecen los siguientes criterios de inversión:

- I. Se sustituye toda la cartera de inversiones de todos los fondos (individual, de riesgo y de vejez) en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV)
- II. Las entidades financieras, sobre los fondos otorgados tanto por las AFP como por la Gestora únicamente podrán contar con un spread bancario del 0,5% para deudas con plazos iguales o mayores a 5 años y 1% para deudas con plazos menores a 5 años. Si requieren incrementar el monto a los deudores, esto deberá ser aprobado previamente por la ASFI. Toda diferencia con respecto a las alícuotas y que no signifique incremento de montos a los deudores serán transferidos a favor de la Gestora Pública.
- III. Las deudas que sean rechazadas, reembolsadas o en alguna condición que implique la no aceptación de seguir las administrando por las entidades financieras pasarán a ser responsabilidad del Banco Unión cumpliendo las normas de la presente ley.
- IV. Desde la fecha de promulgación y en lo venidero todas las nuevas operaciones de inversión se realizarán en UFV y tendrán una tasa mínima del



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES "CONALJUSIP"

AFILIADO A LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA
Fundado el 18 de Junio de 2008
Personería Jurídica R. S. N° 16389 de 02/09/15
La Paz - Bolivia



AFILIADOS:

LA PAZ
•
ORURO
•
COCHABAMBA
•
POTOSÍ
•
CHUQUISACA
•
TARIJA
•
SANTA CRUZ
•
BENI
•
PANDO
•
HUANUNI
•
EL ALTO
•
LLALLAGUA
•
QUILLACOLLO
•
VILLAZÓN
•
TUPIZA
•
UNCIA
•
COTAGAYTA
•
ATOCHA
•
CAMIRI
•
COOPERATIVAS
•
DERECHO
HABIENTES

5% anual, tanto para las operaciones con entidades financieras, instituciones del exterior como con todas las entidades estatales sean o no financieras.

V. Todos los acápite de los actuales Artículos: 140, 142, 143, 144 y 145 que sean contrarios a lo mencionado en esta modificación quedan sin efecto y/o deberán ser adecuados a lo determinado en el presente artículo modificatorio.

ARTÍCULO 12. (CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO). Se modifica el Artículo 154:

I. El Directorio de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo estará conformado por la presidenta o presidente y cuatro directores.

La presidenta o presidente y los cuatro (4) directores serán designados por dos tercios de votos de los miembros presentes en sesión de la Cámara de Diputados, sobre la base de ternas aprobadas por las organizaciones legalmente representativas de los aportantes y jubilados, bajo reglamento específico.

Las organizaciones aportantes deberán elevar ternas a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, seis (6) meses antes de la finalización del periodo de ejercicio de funciones

La Asamblea Legislativa tiene un plazo máximo de recepción de ternas de las organizaciones de 90 días, luego de lo cual y de no contarse con consensos, se dará lugar a una postulación pública y abierta.

II. Una vez conformado el Directorio, éste realizará una convocatoria pública para la presentación de propuestas de equipos técnicos de profesionales con amplia formación, capacidad y experiencia para hacerse cargo de la Gerencia General y Gerencias principales de la Gestora. El proyecto mejor calificado por gestión y por resultados propuestos serán designados por un periodo de tres años.

El Directorio y el Control Social deberán hacer seguimientos periódicos de los avances de los resultados propuestos y planificados por el equipo gerencial, bajo reglamento específico.

ARTÍCULO 13. (UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL). Se modifica el Artículo 160 con el siguiente contenido:

“La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá contar dentro de su estructura organizativa con una Unidad de Transparencia y, además, con el Control Social, el cual estará conformado por representantes de todas las organizaciones sociales aportantes y la representación legal de los jubilados del país.”

ARTÍCULO 14. (ALCANCE). Las modificaciones de la presente Ley, se aplicarán a partir de su publicación, tanto a las nuevas solicitudes de pensión como a aquellas en curso de adquisición. Para aquellas pensiones en curso de pago, su aplicación se sujetará al plazo y procedimiento a determinarse mediante la regulación correspondiente y bajo reglamento específico.



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES "CONALJUSIP"

AFILIADO A LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA
Fundado el 18 de Junio de 2008
Personería Jurídica R. S. N° 16389 de 02/09/15
La Paz - Bolivia



AFILIADOS:

- LA PAZ
-
- ORURO
-
- COCHABAMBA
-
- POTOSÍ
-
- CHUQUISACA
-
- TARIJA
-
- SANTA CRUZ
-
- BENI
-
- PANDO
-
- HUANUNI
-
- EL ALTO
-
- LLALLAGUA
-
- QUILLACOLLO
-
- VILLAZÓN
-
- TUPIZA
-
- UNCIA
-
- COTAGAYTA
-
- ATOCHA
-
- CAMIRI
-
- COOPERATIVAS
-
- DERECHO HABIENTES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos a partir de la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, emitirá la regulación correspondiente. Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...



Rodolfo Ayala Calle
Rodolfo Adelio Ayala Calle
STRIO. GENERAL
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS
EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES
CEL.: 63132519

Roberto Chavez Siles
Roberto Chavez Siles
EJECUTIVO
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS
EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES
"CONALJUSIP"

Juan José Mancilla F.
Juan José Mancilla F.
STRIO. DE RELACIONES
"CONALJUSIP"

Corsino Villarreal Flores
Corsino Villarreal Flores
STRIO. ORGANIZACIÓN
"CONALJUSIP"

Mano Gregorio Lopez Gaspa
Mano Gregorio Lopez Gaspa
STRIO. DE HACIENDA
"CONALJUSIP"

Ascencio Cruz
Ascencio Cruz
SECRETARIO DE PRENSA
Y PROPAGANDA
"CONALJUSIP"

Margarita B. Luna Barros
Margarita B. Luna Barros
SECRETARIA DE ACTAS
"CONALJUSIP"

Manuel Ancafi Choquevallata
Manuel Ancafi Choquevallata
VOCAL 1
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS
EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

Gregorio Lucas Cuza
Gregorio Lucas Cuza
STRIO. DERECHOS HUMANOS

Estes Botallanos Mamani
Estes Botallanos Mamani
STRIO. ORGANIZACIÓN
"CONALJUSIP"